



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

CONTRATO No. 100/2022
LIBRE GESTIÓN No. 173/2022

SERVICIOS DE CONSULTORÍA: "ESPECIALISTA SOCIAL CON ENFASIS EN GÉNERO"

Nosotros: **CÉSAR ENRIQUE MARROQUÍN RIVAS,**

portador de mi Documento Único de

Identidad y Número Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, institución con número de Identificación Tributaria

en mi calidad de GERENTE ADMINISTRATIVO INSTITUCIONAL, y designado por el Titular de la referida Cartera de Estado para la suscripción de actos como el presente; institución que en lo sucesivo se denominará "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE"; y

VICENTA MENJÍVAR MENJÍVAR,

portadora de mi Documento Único de Identidad y Número de

Identificación Tributaria

actuando

en mi carácter personal, que en lo sucesivo me denominaré "LA CONSULTORA" o "LA CONTRATISTA", y en el carácter antes mencionado, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente contrato de consultoría denominada "**ESPECIALISTA SOCIAL CON ENFASIS EN GÉNERO**", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante denominada LACAP y su Reglamento, los Términos de Referencia del proceso de LIBRE GESTIÓN No. 173/2022, las adendas y aclaraciones en caso que las hubiere; adjudicación emitida en informe de evaluación de ofertas de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintidós; publicación de resultado de adjudicación en el sitio electrónico de compras públicas comprasal.gob.sv, la oferta técnica-económica, y en especial a los derechos, obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** La Consultora se obliga a realizar a satisfacción del Ministerio, los servicios de la consultoría "**ESPECIALISTA SOCIAL CON ENFASIS EN GÉNERO**", y será la encargada de la revisión, aprobación y seguimiento de los diseños, actualizaciones e implementaciones de los estudios de impacto social y programas de gestión social, de conformidad a lo establecido en el numeral uno objetivo de la consultoría, de los términos de referencia de libre gestión antes relacionada. **CLÁUSULA SEGUNDA:**

DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Se considerarán parte integral de este contrato, los documentos siguientes: a) Los Términos de Referencia de la LIBRE GESTIÓN Número 173/2022; b) Adendas y aclaraciones emitidas; c) Curriculum presentado por la Consultora; d) Oferta Técnica Económica; e) La orden de inicio; f) Programa de trabajo; g) Notificación a la consultora y resultado de adjudicación publicado en el sitio electrónico [comprasal.gob.sv.](http://comprasal.gob.sv); h) Las garantías; i) Las modificaciones de contrato si las hubiere y otros documentos derivados del presente contrato. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el presente contrato, prevalecerá este último. **CLÁUSULA TERCERA: RESPONSABILIDADES Y ALCANCES.** LA CONSULTORA se compromete y se obliga a realizar con la mejor calidad técnica, y con los más altos estándares de competencia, ética e integridad profesional, las actividades establecidas en el numeral 2. "ALCANCE DE LOS SERVICIOS" de la Sección II de los Términos de Referencia de la Libre Gestión. **CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El Ministerio pagará a la Consultora en DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA a través de la Gerencia Financiera Institucional, la cantidad de hasta DOCE MIL DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$12,000.00), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Los pagos a la consultora serán cancelados mediante pagos mensuales de DOS MIL DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$2,000.00) incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, previa presentación y aprobación del informe mensual o final según corresponda y presentación de la correspondiente factura, a más tardar el quinto día hábil después de la aprobación del informe respectivo. Todo lo anterior a partir de la orden de inicio. Sin embargo en caso que no se completare el mes de servicio, deberá realizarse el pago en forma proporcional a los días que ha laborado la consultora, presentando siempre el informe con los requisitos antes mencionados. Asimismo queda acordado que será responsabilidad de la Consultora el cumplimiento de las leyes fiscales vigentes del país, para el pago de los impuestos correspondientes según su aplicabilidad. Los informes mensuales deberán presentarse cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de fin de cada mes; el informe final deberá ser presentado diez (10) días hábiles después de finalizar la consultoría; los informes serán aprobados por el Coordinador del Programa de Caminos Rurales Progresivos y Mejoramiento de Caminos a Nivel Nacional. Debido a la naturaleza de la contratación, los pagos a la Consultora no incluyen prestaciones laborales ni sociales, por lo que el Ministerio no efectuará retenciones y pagos de las cuotas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Administradoras de Fondos de Pensiones y más. El Ministerio no asume responsabilidad alguna por las



indemnizaciones en caso de accidentes de trabajo, despido injustificado o por cualquier otro motivo, así como por todas las demás prestaciones sociales y laborales establecidas por la legislación salvadoreña. **CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA.** El presente contrato estará vigente a partir de la fecha de suscripción hasta que el Ministerio haya recibido a satisfacción el servicio objeto del contrato. **CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato será de hasta SEIS (6) MESES, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el administrador de contrato. La disponibilidad de la consultora a ser contratado se requiere a partir de la fecha de firma del contrato. Sin embargo en caso que no llegase a completarse el mes, deberá realizar el pago en forma proporcional a los días en que ha sido prestado el servicio. La Consultora se compromete a iniciar las actividades objeto de la Consultoría a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio que será emitida en forma escrita por el Administrador de Contrato. El contrato podrá ser prorrogado por el MOPT por un período adicional no mayor al plazo original, cuando así convenga a sus intereses, y con la posibilidad renovar el contrato, verificándose en tal caso que el desempeño y trabajo de la consultora haya sido satisfactorio para el MOPT de acuerdo a los parámetros de evaluación establecidos por éste y previamente conocidos por dicha consultora, y siguiendo los procedimientos internos de la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del MOPT, así como la obtención de la No Objeción de AECID. Durante la ejecución de la consultoría, el MOPT pondrá a disposición de la consultora y exclusivamente para el cumplimiento del contrato los siguientes recursos: espacio físico para desarrollar los servicios contratados, acceso telefónico de línea fija para uso nacional e Internet, insumos de papelería y servicio de transporte cuando las actividades de campo a desarrollar lo demanden. Se requiere que la consultora proporcione su computadora portátil (Laptop) con los programas que se requieran para desarrollar sus actividades relacionadas a esta consultoría y adquirir por su cuenta: teléfono móvil para ser contactado o contactar a personas relacionadas con el quehacer de la consultoría. La base donde estará destacado para el trabajo será en la ciudad de San Salvador, por lo que, para el desarrollo efectivo de esta consultoría, deberá también desplazarse a los proyectos para realizar gestiones o procesos relacionados con los alcances de los servicios antes descritos. **CLÁUSULA SÉPTIMA: PRESENTACIÓN DE INFORMES.** Sin limitarse a lo establecido en los términos de referencia y en la medida que sea necesario de acuerdo con su experiencia profesional, la consultora deberá presentar al Coordinador del programa, los siguientes informes: **1. Informe inicial**, deberá ser presentado a los diez días calendario posterior a la orden de inicio. Este primer informe deberá contener como mínimo la

información que se detalla a continuación: Plan de trabajo, funciones a realizar, descripción de los proyectos del Programa, resultados esperados, y las actividades realizadas durante los primeros diez días. **2. Informes mensuales** que contenga como mínimo: a) Introducción, b) Antecedentes, c) Objetivo General, d) Descripción de los procesos en ejecución, e) Actividades realizadas durante el periodo, f) Avance de los procesos de contratación de los Proyectos, g) Otros aspectos varios, y h) Así como el detalle de todas las actividades e informes en materia de adquisiciones que sean requeridas en cumplimiento del convenio y el manual administrativo financiero. Cada informe de avance mensual, contendrá el avance mensual y acumulado de las actividades realizadas, los cuales deberán ser presentados a más tardar CINCO (5) días hábiles posteriores al vencimiento de cada mes al Coordinador de Programa, quien los analizará y evaluará, emitiendo su aprobación, rechazo o propuesta de modificaciones, en un período no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de entrega de cada informe. Los informes mensuales serán sujetos de pago. **3. Presentar Informe Final** con el resultado de lo realizado a lo largo de la consultoría. **CLÁUSULA OCTAVA: LÍNEA DE AUTORIDAD.** LA CONSULTORA dependerá jerárquicamente del Coordinador del Programa de Caminos Rurales y Progresivos y Mejoramiento de Caminos a Nivel Nacional. La evaluación del desempeño del mismo, estará a cargo del Coordinador del Programa de Caminos Rurales y Progresivos y Mejoramiento de Caminos a Nivel Nacional y se realizará a través del cumplimiento de sus funciones y de la realización de las actividades inherentes al programa la cual se realizará al menos una vez durante el o los periodos contractuales. Asimismo la consultora coordinará su trabajo con los otros consultores contratados de apoyo al programa y con el resto de unidades administrativas, operativas y legales del Ministerio, quienes brindaran información que se requiera para elaborar informes / o apoyo logístico para desarrollar sus actividades. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** A partir de la firma del contrato, la consultora deberá otorgar a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, y presentar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO;** el cual podrá ser a través de un pagaré, por un monto equivalente AL DIEZ (10%) POR CIENTO del monto total del contrato, para garantizar el fiel cumplimiento del mismo y estará vigente por el plazo contractual contado desde la fecha de la firma del contrato más noventa días calendarios adicionales, hasta que el Ministerio haya recibido la totalidad de los servicios a entera satisfacción, mediante el acta de recepción final e informe final correspondiente. En caso que se incremente

el valor del contrato o se ampliare el plazo contractual, se deberá incrementar la garantía en la misma proporción en que el valor del contrato se incrementó, en su caso el valor del mismo será del diez por ciento del valor en que se incrementó el monto del contrato, este deberá ser presentado a los ocho días hábiles después de notificada la modificación de contrato. La no presentación de la garantía de cumplimiento de contrato o ampliación de la misma en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del contrato, con las correspondientes responsabilidades, según lo estipulado en la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN DEL CONTRATO.** Queda expresamente prohibido a la consultora traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: EXTINCIÓN.** El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad del mismo declarado por este Ministerio; ii) Por mutuo acuerdo escrito entre las partes; y iii) Por la revocación. Todo de conformidad a lo establecido en la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando la consultora incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al artículo ochenta y cinco de la LACAP. La consultora autoriza, que se le descuenta de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial de la consultoría, durante el plazo fijado en el presente contrato, da lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres, ochenta y tres-A, ochenta y seis y noventa y dos atendiendo las prohibiciones del artículo ochenta y tres-B de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y a este contrato. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente resolución razonada de modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga del presente contrato, estas deberán gestionarse antes del vencimiento del plazo del contrato, debiendo el administrador del contrato cumplir con el procedimiento establecido en los artículos setenta y cinco, setenta y seis y ochenta y tres del reglamento de la referida ley, debiendo la consultora en tales casos, modificar o ampliar el plazo y monto de la garantía correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: FINANCIAMIENTO.** El Ministerio hace constar que el importe del presente contrato será

financiado con recursos GOB-ESPAÑA (FONPRODE), de conformidad a la disponibilidad presupuestaria emitida mediante memorando con número de referencia MOPT-GFI-1032-DP-328-09/08/2022 de fecha nueve de agosto de dos mil veintidós, la cual corre agregada al expediente administrativo. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente resolución razonada de modificación de este contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LA CONSULTORA.** Queda obligado a ejecutar la consultoría sin efectuar ni aceptar pagos indirectos relativos con la obtención de este contrato a los pagos convenidos en el mismo, también se obliga a prestar sus servicios profesionales sin vinculación alguna con terceros, que puedan potencialmente de hecho derivar beneficios comerciales del servicio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato entre las partes, nos sometemos al siguiente procedimiento: a) Arreglo directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias sin otra intervención, a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) Intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna a las diferencias, se recurrirá a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciamos al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DISPOSICIONES DE AECID.** Los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes o servicios y su representante, contratistas, subcontratistas, consultores y sus representantes, miembros del personal, subconsultores, subcontratistas o concesionarios: (I) permitan a AECID revisar cualesquiera cuentas, registros y otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por AECID; y II) presten plena asistencia a AECID en su investigación; y III) entreguen a AECID cualquier documento necesario para la investigación de denuncias de Prácticas Prohibidas llevadas a cabo y hagan que sus empleados o agentes que tengan conocimiento de las actividades financiadas por AECID estén disponibles para responder a las consultas relacionadas con la investigación provenientes de personal de AECID o de cualquier investigador, agente, auditor o consultor apropiadamente designado. Si el solicitante, oferente, proveedor de bienes o servicios y su representante, contratistas, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor y sus representantes o concesionario se niega cooperar o incumple el requerimiento de AECID, o de cualquier otra forma obstaculiza la investigación por parte de AECID, AECID, bajo su sola discreción, podrá tomar



medidas apropiadas contra el solicitante, oferente, proveedor de bienes o servicios y su representante, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor y sus representantes o concesionario. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato estará regulado por las Leyes de la República de El Salvador, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento, Ley de Procedimientos Administrativos y subsidiariamente por el derecho común. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DERECHO SOBRE DOCUMENTOS.** Todos los productos de la presente consultoría serán de absoluta propiedad del Ministerio de Obras Públicas, por lo que el Consultor deberá presentar cada informe de forma física o digital de estos productos, al administrador de contrato. Asimismo, el consultor deberá en todo momento mantener estricta confidencialidad de toda la información a la que tenga acceso dentro del MOPT, así como de la información producto de la consultoría, bajo pena de acuerdo a las leyes vigentes del país. **CLÁUSULA VIGESIMA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** Mediante acuerdo ejecutivo número 819 de fecha catorce de septiembre de dos mil veintidós, se nombró administrador del presente contrato, al licenciado José Benjamín Yanes Paredes, quien actualmente se desempeña como Subdirector de Gestión Ambiental de la Dirección de Planificación de la Obra Pública de esta Secretaría de Estado, quien dentro de sus atribuciones tendrá las responsabilidades que establece el artículo ochenta y dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y setenta y cuatro de su reglamento, asimismo, tendrá que remitir a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la documentación, tales como la orden de inicio, acta de recepción final, constancia de procedencia de devolución de garantías e informes de incumplimiento, este último cuando proceda, en el término de tres días hábiles contados a partir del requerimiento o de la fecha de emisión de los enunciados documentos. En caso que en la ejecución del presente contrato hubiese una sustitución al administrador del mismo, la Consultora aceptará dicho cambio con la debida emisión del correspondiente acuerdo ejecutivo de nombramiento, sin que deba realizarse modificación alguna al presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Ambos contratantes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. La Contratista en caso de acción judicial en su contra acepta que sea depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que el Ministerio designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.** Todas las





MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: "El Ministerio": Alameda Manuel Enrique Araujo, kilómetro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, plantel La Lechuza, frente al Estado Mayor de la Fuerza Armada, San Salvador y por su parte "La consultora" en:

Tanto "El Ministerio" como "El consultor" podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco días calendario, posteriores a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, en el carácter y/o personería indicados, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de septiembre de dos mil veintidós.



Licenciado César Enrique Marroquín Rivas
Gerente Administrativo Institucional
Y designado por el Titular
"El Ministerio"

Licenciada Vicenta Menjivar Menjivar
"La consultora"



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas y quince minutos del día diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós. Ante mí, **KARLA MARGARITA VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ**, notaria, de domicilio, comparecen: por una parte el señor **CÉSAR ENRIQUE MARROQUÍN RIVAS**,

a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y número Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE



del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, con número de Identificación Tributaria

en su calidad de Gerente Administrativo Institucional; y designado por el Titular de esta Cartera de Estado para suscribir los contratos de libre gestión; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: **a)** Acuerdo Ejecutivo número quinientos setenta y dos, de fecha tres de julio de dos mil diecinueve, mediante el cual consta que el suscrito fue nombrado a partir del catorce de junio de dos mil diecinueve, como Gerente Administrativo Institucional; y **b)** Acuerdo ejecutivo número novecientos veinticinco, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinte, el cual fue modificado mediante acuerdo ejecutivo número un mil ochenta, de fecha nueve de noviembre de dos mil veinte, de los que consta que el Ministro de Obras Públicas y de Transporte, con base a lo establecido en el artículo dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, autorizó al compareciente para que pueda suscribir los documentos que se generen de los procesos de Libre Gestión, en lo que respecta a las necesidades ordinarias en su área de competencia y del Viceministerio de Obras Públicas, hasta por un monto máximo de veinte mil Dólares de los Estados Unidos de América, institución que en lo sucesivo se denominará **"EL MINISTERIO"**; y por otra parte **VICENTA MENJÍVAR MENJÍVAR,**

a quien no conozco, pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria

actuando en su carácter personal, quien en el transcurso de este documento se denominará **"LA CONSULTORA" o "LA CONTRATISTA"** y ME DICEN: I) Que con el objeto de darle valor de documento público me presentan el contrato que antecede suscrito este mismo día. II) Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo en el orden y carácter con que comparecen. En dicho contrato, el contratista se ha comprometido a realizar a satisfacción del Ministerio, los servicios de la consultoría denominada "ESPECIALISTA SOCIAL CON ENFASIS EN GÉNERO", quien será la encargada de la revisión, aprobación y seguimiento de los diseños, actualizaciones e implementaciones de los estudios de impacto social y programas de gestión social, de conformidad a lo establecido en el numeral uno objetivo de la consultoría, de los términos de referencia de libre gestión antes relacionada. El ministerio por su parte se ha comprometido a pagar a la Consultora hasta la cantidad de DOCE MIL DÓLARES DE



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y será pagada en la forma y tiempo como se establece en la cláusula cuarta. La vigencia del contrato será a partir de la fecha de suscripción del mismo hasta que el Ministerio haya recibido a satisfacción el servicio objeto del contrato; y su plazo será de SEIS MESES, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el administrador de contrato. Los otorgantes manifiestan que aceptan y reconocen todas las demás cláusulas estipuladas en el documento que antecede. Yo la suscrita notaria DOY FE que las firmas que aparecen al pie del referido contrato, son AUTÉNTICAS por haberlas reconocido ante mí los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron en nombre y representación de "EL MINISTERIO" y de "EL CONTRATISTA", los derechos y las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta en dos hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-

